# INFORMACIÓN DE INTERÉS SOBRE VERI*FACTU

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) está enviando una comunicación de carácter informativa a las entidades que son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades **(IS).** Por ello, todas las iglesias que hayan presentado este impuesto la habrán recibido, o la recibirán en breve. Esto se relaciona con la nueva normativa de facturación y requisitos de los programas informáticos de facturación y registración (Veri*Factu) y su obligación en relación con el IVA (sistema de información inmediata: SII).

El Veri*Factu consiste, resumidamente, en adaptar los sistemas de facturación que tiene una entidad, para informar a la AEAT todas las facturas que emita.

**Veri*Factu y las iglesias adheridas a Ferede:**

Salvo excepciones (que se tratarán al final del informe), podemos decir que esta normativa no es de obligado cumplimiento para las iglesias adheridas a Ferede.

Por un lado, la normativa se aplica a quienes presentan el IS, pero se excluye del Veri*Factu a las iglesias adheridas a Ferede, por ser beneficiarias directas del Régimen Especial de Entidades Sin Ánimo de Lucro, Ley 49/2002, **siempre que** todos sus ingresos sean exentos o no gravados por el IS. Esto está normado en el artículo 3.1.a. del Decreto Reglamentario 1007/2003, que reglamenta la Ley Antifraude.

Si, por lo tanto, una iglesia adherida a Ferede recibe ingresos provenientes de donativos (la AEAT denomina así a los diezmos u ofrendas), estos son exentos o no gravados por el IS. Y, dado que la casi totalidad de iglesias recibe únicamente este tipo de ingresos, estas iglesias quedan excluidas del Veri*Factu.

¿Pero, qué sucede si la iglesia, además de los donativos, recibe otros ingresos?

En estos casos, para saber si se aplica el Veri*Factu, hay que analizar si la iglesia no emite, o si emite facturas por esos ingresos, y, en este último caso, el tipo de ingresos que percibe.

1. La iglesia recibe ingresos por lo que **no emite facturas** (ejemplo: recibe ingresos de subvenciones, o intereses por el rendimiento de su capital mobiliario, o donaciones). No hay obligación a emitir facturas por recibir esos ingresos; y, por lo tanto, al no emitir facturas **no le es obligatorio** aplicar **Veri*Factu**.

2. La iglesia recibe otros tipos de ingresos por los que **si emite facturas**. En este caso, para saber si debe aplicar el Veri*Factu, hay que analizar dos vías:

2.1. Primera vía: si las facturas se emiten utilizando medios "**manuales**". En este caso, **no está obligada** a la aplicación del **Veri*Factu**.

Una factura manual es aquella hecha a través de un talonario, o escribiendo sobre el talonario, a mano o a máquina. También se considera que una factura es hecha a través de un medio "manual", cuando para su generación se utilice un archivo Word o Excel en el ordenador, pero solamente a efectos de introducir los datos de las facturas, expedir e imprimirlas, y conservar la información de facturación.

Por ejemplo, si se utiliza una hoja de cálculo Excel para generar simples listados de facturas emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no estará obligado al Veri*Factu.

**Pero,** si se utiliza programando una fórmula Macro, para generar, por ejemplo, el libro registro de facturas expedidas, la hoja de cálculo ya no se considerará como un medio manual, sino que se considerará un sistema informático de facturación, y para saber si se aplica el Veri*Factu, hay que ver el siguiente punto.

2.2. Segunda vía: si las facturas son emitidas a través de un Sistema Informático de Facturación (es decir, **no son "manuales"**), para saber si se aplica o no el Veri*Factu hay que hacer el siguiente análisis:

I. Si se trata de un ingreso **exento** o un ingreso **no gravado** por el IS, **no** es **obligatorio** la aplicación del **Veri*Factu**

Estos son los ingresos provenientes de las rentas de explotaciones económicas, siempre y cuando tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las actividades encaminadas a cumplir con los fines estatutarios o el objeto de la entidad.

Por ejemplo, si la iglesia tiene ingresos por la venta de libros, alquileres, y en general, por explotaciones económicas de escasa relevancia.

Se consideran explotaciones económicas de escasa relevancia aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en su conjunto los 20.000 €

II. Si se trata de un ingreso que **no está exento** y por lo tanto está **gravado** por el IS, entonces si será **obligatorio** aplicar el **Veri*Factu**.

Aquí encontramos aquellos ingresos que pueda obtener la iglesia de actividades que no están encaminadas a cumplir con los fines estatutarios o con el objeto de la entidad, o de explotaciones económicas que no se consideren de escasa relevancia.

Es importante aclarar que la exención de determinados ingresos de los recién mencionados, así como los que provienen de explotaciones económicas exentas, son exentos respecto del IS, pero muchos de ellos son gravados por el IVA, por lo tanto, corresponderá liquidar y abonar dicho impuesto en caso de recibirse ese tipo de ingresos (por ejemplo, si se reciben ingresos por alquileres, por la venta de libros, y en general por explotaciones económicas exentas del IS de escasa relevancia).
Las exenciones del IVA las podéis encontrar en el artículo 20 de la Ley 37/1992 (Ley de IVA)
Para consultar dudas o consulta, estamos a vuestra disposición a través del siguiente correo electrónico: juridico@ferede.org